



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

IIES VAGUADA DE LA PALMA
SALAMANCA



MARCO LEGAL

El presente Reglamento tiene como marco jurídico la siguiente normativa, que se cita en el mismo orden en que aparece a lo largo del documento:

- ✓ *Constitución Española de 1978.*
- ✓ *Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (B.O.E. 3 de agosto).*
- ✓ *Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. 4 de julio).*
- ✓ *Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4 de octubre).*
- ✓ *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- ✓ *Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación secundaria (BOE de 5 de julio de 1994) – modificado por la orden de 29 de febrero de 1996 (Página 9682 del BOE de 9 de marzo 1996)*
- ✓ *Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros (B.O.E. 2 de junio)*
- ✓ *Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, sobre la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (B.O.E. 21 de noviembre).*
- ✓ *El Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria (B.O.E. 21 de febrero).*
- ✓ *Resolución de 31 de enero de 2005 relativa a la planificación de las acciones formativas que contribuyen al fomento y mejoras de la convivencia y a la prevención y resolución de conflictos en los centros docentes de C y L.*
- ✓ *Resolución de 31 de enero de 2005 por la que se completan medidas formativas y se establecen actuaciones para la Inspección educativa dirigidas al fomento de la convivencia escolar.*
- ✓ *Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.*
- ✓ *Instrucción de 9 de junio de 2005 para tratamiento y comunicación de la información derivada del desarrollo de los planes de convivencia.*
- ✓ *Instrucción de 24 de noviembre de 2005 para el tratamiento y comunicación de la información derivada del desarrollo de los planes de convivencia en los centros docentes de CyL.*
- ✓ *Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 4 de mayo)*

- ✓ *Decreto 8/2006, de 16 de febrero por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en Castilla y León.*
- ✓ *Instrucción de 12 de marzo de 2007 para el tratamiento y comunicación de la información derivada del desarrollo de los planes de convivencia en los centros docentes de Castilla y León.*
- ✓ *Instrucción de 23 de marzo de 2007 sobre supervisión de los planes de convivencia y de las funciones desempeñadas por el coordinador de convivencia en los centros docentes de Castilla y León.*
- ✓ *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- ✓ *Resolución de 7 de mayo de 2007, por la que se implanta la figura del coordinador de convivencia en centros docentes de Castilla y León a partir del curso 2007/2008.*
- ✓ *Orden EDU/1120/2007, de 20 de junio, por la que se determina con carácter general la estructura de la jornada laboral del Profesorado en los centros docentes públicos no universitarios a partir del curso 2007-2008.*
- ✓ *Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de CyL (BOCyL del 23 de mayo de 2007).*
- ✓ *Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, que, en su Disposición Final Primera, modifica el Decreto 51/2007 (BOCyL de 13 de junio de 2014).*
- ✓ *ORDEN 1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. (BOCyL de 3 de diciembre).*
- ✓ *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre).*
- ✓ *ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 8 de mayo).*
- ✓ *ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 8 de mayo).*

TÍTULO I

De la naturaleza, objetivos, funcionamiento e infraestructura del Centro

A.- NATURALEZA DEL CENTRO

Artículo 1

1. El Instituto de Educación Secundaria Vaguada de la Palma es un centro público dependiente de la Junta de Castilla y León, que imparte enseñanzas en los niveles de ESO (Educación Secundaria Obligatoria), Bachillerato y Formación Profesional.
2. La comunidad educativa del IES Vaguada de la Palma, constituida por los profesores, los alumnos, los padres o representantes legales de los mismos y el personal de administración y servicios, basará sus relaciones en el respeto mutuo de acuerdo con la Constitución Española y con la práctica democrática.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa orientarán su conducta individual de forma responsable, respetando las funciones que cada sector desempeña en el proceso educativo.
4. Los alumnos seguirán las orientaciones educativas y formativas del profesorado, así como las del personal encargado de las funciones de vigilancia y control, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2

Los principios y objetivos del IES Vaguada de la Palma son los señalados en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), modificados y ampliados por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), para la mejora de la calidad educativa.

C.- BIENES, INFRAESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS

Artículo 3 -Normas generales-

1. Las instalaciones del edificio, el mobiliario, los aparatos y todo el material puesto a disposición de los alumnos del Centro, son bienes que se deben mantener en las mejores condiciones posibles de uso para su utilización por los alumnos actuales y futuros del Centro.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa respetarán los bienes inmuebles y las instalaciones del Centro, así como los bienes y propiedades particulares en su interior. Los padres o tutores legales correspondientes serán responsables en última instancia del los daños, deterioros o sustracciones de material que pudieren causar, voluntariamente o por negligencia, los alumnos menores de edad.
3. Cada alumno será responsable de su mesa, silla y taquilla, y cada grupo lo será de su aula. A comienzo de cada curso, el Profesor-tutor de cada grupo asignará un pupitre y una silla a cada alumno, así como una taquilla personal, el alumno deberá aportar el candado con su llave

correspondiente. Si, por motivos estrictamente académicos, algún alumno considerase conveniente el cambio de ubicación en el aula, lo solicitará al Profesor-tutor al principio del curso.

4. Los alumnos deberán retirar el candado de sus taquillas al final de cada curso escolar, así como en el caso de causar baja académica.

5. Dentro del recinto del Centro, cada alumno será responsable de todo aquello que le pertenezca y por lo tanto procurará no dejar nada olvidado o fuera de su custodia.

6. El Centro no se responsabiliza de los objetos que sean propiedad de los alumnos. Se aconseja a estos que, por su propio interés, adopten algunas precauciones elementales: utilizar sistemáticamente las taquillas para guardar sus libros y objetos personales, llevar consigo la menor cantidad de dinero posible, no portar más objetos de valor que los necesarios, no dejar nunca dinero, teléfonos móviles, tabletas, reproductores de música u otros aparatos fuera de su alcance y control y escribir o grabar el nombre, siempre que sea posible, en los objetos personales.

7. La desaparición de cualquier pertenencia de un alumno será inmediatamente comunicada por éste al Profesor-tutor correspondiente, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe de Estudios.

8. Los objetos ajenos encontrados se entregarán en la conserjería del centro, de donde deberán ser recogidos por sus propietarios en un plazo máximo de 15 días (pasado el cual podrán ser donados en beneficencia).

9. Para colaborar en la limpieza del centro se utilizarán las papeleras distribuidas por el inmueble y los patios. No se tirará al suelo ningún papel, objeto, desperdicio o material desechable y se cuidará especialmente la limpieza de los aseos y lavabos. Si es importante la limpieza e higiene en el interior del edificio, no lo es menos la del recinto exterior, así como, dentro de lo posible, la de la zona exterior a la verja que rodea el Centro: entiéndase especialmente con respecto al suelo, muros, bancos, jardineras y zonas ajardinadas.

10. La reparación de cualquier daño causado en el material del Centro estará sujeta a lo previsto en el citado R. D. 732/1995 de 5 de mayo, artículo 44.1: Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o su material, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Organización y funcionamiento de diferentes medios y servicios.

Artículo 4 -La biblioteca-

1. La biblioteca deberá ser, ante todo, un lugar de aprendizaje, de encuentro y comunicación, integrada en el proceso pedagógico para favorecer la autonomía y responsabilidad del alumnado

2. La gestión de la biblioteca será responsabilidad de la Jefatura de Estudios en coordinación con la profesora encargada de la biblioteca y la colaboración de los Departamentos didácticos.

3 Será responsabilidad del encargado de la biblioteca, en colaboración con los departamentos didácticos, la utilización de los recursos y el funcionamiento de la biblioteca, con las siguientes funciones:

- a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos e instalaciones de la biblioteca, así como el préstamo de libros a la comunidad educativa
- b) Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca en las horas asignadas de atención a la misma, facilitándoles el acceso a las diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
- c) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca
- d) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios, de las recogidas en la Programación General Anual.

4. Siempre de acuerdo con las instrucciones que elabore el profesor responsable, los alumnos mantendrán en la biblioteca el silencio y la compostura debidos. También serán respetuosos con todo el material, no comer, ni beber y cumplirán las demás normas de funcionamiento, como condición indispensable para hacer uso de la sala.

5. Desde la biblioteca se coordinarán y organizarán actividades de fomento y animación a la lectura así como la participación en proyectos de otras bibliotecas escolares o municipales.

Artículo 5 -Servicio de reprografía-

1. Habrá un local en cada edificio del Centro para la ubicación de las máquinas y aparatos relacionados con la reprografía, encuadernación, guillotinado de documentos, etc., desde donde se distribuirá también a los profesores todo el material necesario para el desarrollo de su actividad en el aula y fuera del aula: folios, carpetas, archivadores, tizas, material de escritura y de papelería.

2. El cuidado y la utilización de esta dependencia con sus máquinas y material, corresponde exclusivamente al personal de control (conserjes), entre quienes se decidirá el responsable de dicha tarea a principio de curso. Los profesores podrán utilizar las fotocopadoras usando sus tarjetas personalizadas.

3. Del uso del servicio de reprografía y del material existente en esta sala, el personal responsable deberá dejar constancia escrita actualizada.

4. La realización de fotocopias particulares solicitadas por los alumnos -de las que siempre será abonado su importe, según los precios establecidos-, estará supeditada a las necesidades del Centro.

5. Los alumnos podrán solicitar fotocopias sólo en horario no lectivo (recreos, períodos entre clases).

6. La solicitud de fotocopias por parte de los alumnos en horario lectivo por encargo de un profesor será excepcional y siempre irá acompañada del correspondiente justificante firmado por el profesor.

7. Los profesores deberán colaborar en lo posible haciendo un uso racional del servicio de reprografía en cuanto a la cantidad de copias solicitadas. También harán los encargos con la antelación suficiente en función del número de copias y la complejidad de la tarea requerida.

Artículo 6 -Aulas de informática-

1. El centro cuenta con un aula de informática y 18 ordenadores en la biblioteca.
2. Habrá un Profesor responsable de cada una de estas aulas, nombrado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios
3. Los profesores que den clase en estas aulas o sean responsables de cada tarea y grupo en su utilización, controlarán todas las actividades que se realicen en las mismas.
4. A fin de que las actividades con los equipos informáticos se efectúen de forma adecuada y para evitar perjuicios en las instalaciones y el equipamiento, sólo podrán utilizarse estas aulas, además de durante las horas regulares fijadas en el horario de clases, con autorización expresa de la Jefatura de Estudios.
5. No está permitido a los alumnos entrar en estas aulas sin el profesor correspondiente o la persona designada como responsable para llevar a cabo en ellas cualquier actividad.
6. Todo perjuicio o falta observados en estas aulas o en su equipamiento y material, deberán ser inmediatamente comunicados al profesor correspondiente, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe de Estudios.
7. Con el objeto de evitar la posible introducción de archivos o programas ajenos a los facilitados con los equipos, que puedan interferir y/o dañar los ordenadores; así como ante el riesgo de contagio de éstos con posibles virus informáticos, los alumnos no podrán hacer uso de CD's o memorias extraíbles o cualquier tipo de aparato que se conecte al ordenador.
8. Se prohíbe terminantemente a todos los usuarios de los equipos informáticos cualquier acción en ellos que suponga un riesgo para la configuración del sistema.
9. Sólo se guardarán en el disco duro de los ordenadores aquellos trabajos y documentos autorizados por el profesor.
10. En horas de clase, se accederá a Internet de forma responsable y a aquellos sitios que permitan la realización de los trabajos y actividades que el profesor encargue a los alumnos.
11. Los fondos de pantalla de los ordenadores no deberán contener imágenes ofensivas ni contenidos inapropiados o prohibidos por la ley.

Artículo 7 -Medios audiovisuales-

1. Serán responsabilidad del profesor encargado, siendo éste nombrado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios a principio de cada curso.
2. El profesor responsable de los medios audiovisuales coordinará su labor con el Secretario del centro en lo relativo a presupuesto y supervisión del material. Sus funciones serán las siguientes:
 - a. Controlar, registrar y mantener en buen estado los diversos aparatos y medios audiovisuales (pantallas, equipos de sonido, cañones de proyección, etc.) existentes en el centro.
 - b. Coordinar la distribución de los materiales de aula por departamentos y en las diferentes zonas y plantas del edificio.

- c. Coordinar la utilización de aquellos aparatos que requieran su asignación previa a cada profesor mediante un cuadro horario.
- d. Establecer las normas necesarias para el mejor funcionamiento, el cuidado y la seguridad de todo el material, informando de ellas e instando a su cumplimiento.
- e. Mantener al día el inventario de todo el material audiovisual del centro, así como el de su ubicación. Se hará referencia también al material asignado a los diferentes departamentos.
- f. Informar acerca de su funcionamiento y facilitar la utilización de los medios y recursos audiovisuales.
- g. Recoger las necesidades de actualización y sustituciones, proponiendo la adquisición de nuevos aparatos.

Espacios de uso específico

Artículo 8 -Gimnasio-

1. Será competencia del departamento de Educación Física la orientación y supervisión de todas las actividades que se realicen en el gimnasio, salvo los actos de carácter general o específicos autorizados por el Director.
2. A fin de que las actividades deportivas se efectúen de forma organizada, así como para evitar accidentes y el posible deterioro de las instalaciones y el equipamiento, sólo podrá utilizarse el gimnasio, aparte de las horas específicas fijadas en el horario lectivo, con la autorización expresa de la Dirección del centro.
3. Sólo estará permitido hacer uso del gimnasio acompañado por el profesor de Educación física o la persona designada como responsable para la realización de la actividad deportiva correspondiente.
4. El acceso de los grupos al gimnasio será ordenado y los alumnos de ESO siempre entrarán acompañados por el profesor o la persona responsable de la actividad.
5. Dentro del gimnasio los alumnos y alumnas deberán vestir la ropa deportiva adecuada, no portarán objetos que puedan originar lesiones (relojes, anillos, pulseras, colgantes) y usarán calzado deportivo que no deteriore el suelo.
6. El deterioro o rotura de las instalaciones y del material, así como la falta de éste que se detecte, deberán ser inmediatamente comunicados al profesor de Educación física o responsable de la actividad llevada a cabo en ese momento, quienes lo pondrán en conocimiento del Jefe de Estudios por escrito.
7. Se utilizarán siempre chanclas de goma en las duchas, para evitar cualquier posible contagio.
8. Cada alumno o alumna utilizará solamente el vestuario y las duchas que le correspondan según las instrucciones del Departamento de Educación Física.
9. Las pistas polideportivas al aire libre tendrán la misma consideración que el gimnasio durante el horario lectivo.

Artículo 9 –Aula de Usos Múltiples

1. Para su utilización se requerirá la autorización de la Dirección del Centro.
2. Se destinará preferentemente a actividades complementarias y extraescolares relacionadas con la actividad académica.
3. El uso de los medios audiovisuales requerirá el conocimiento previo de su funcionamiento y deberá dejarse en condiciones óptimas de uso de acuerdo con las instrucciones que figuran.

Artículo 10 -Aulas especializadas- I Aula de Plástica y Dibujo

1. El espacio denominado Aula de Plástica es, al mismo tiempo que un aula específica, del Departamento de Dibujo.
2. Será competencia del departamento de Educación Plástica y/o Dibujo la orientación y supervisión de todas las actividades que se realicen en el Aula de Plástica.

A fin de que las actividades llevadas a cabo en esta aula se efectúen de forma organizada, así como para evitar accidentes y el posible deterioro de las instalaciones y el equipamiento, sólo podrá utilizarse esta aula, aparte de las horas específicas fijadas en el horario lectivo, con la autorización expresa de la Dirección del Centro.

3. Sólo estará permitido hacer uso de este aula acompañado por los profesores de Dibujo o la persona designada como responsable para la realización de alguna actividad aprobada en la Programación General Anual.
4. El deterioro o rotura de las instalaciones y del material, así como la falta de éste que se detecte, deberán ser inmediatamente comunicados a los profesores de Dibujo o responsable de la actividad llevada a cabo en ese momento, quienes lo pondrán en conocimiento del Jefe de Estudios por escrito.

II Aula de Música

1. El espacio denominado Aula de Música es, al mismo tiempo que un aula específica, el Departamento de Música.
2. Será competencia del Jefe de Departamento de Música la orientación y supervisión de todas las actividades que se realicen en este espacio.
3. A fin de que las actividades musicales se efectúen de forma organizada, sólo podrá utilizarse a este espacio, además de durante las horas fijadas en el horario lectivo, con la autorización expresa del Jefe de Departamento o de la Dirección del centro.
4. La utilización del material se hará exclusivamente dentro del aula.
5. Sólo estará permitido hacer uso del aula de música acompañado por el profesor de música o la persona responsable de la actividad, que deberá estar presente mientras dure la actividad.
6. El acceso de los grupos al Aula de Música será ordenado y los alumnos siempre entrarán acompañados por el profesor o la persona responsable de la actividad.
7. Cada alumno o alumna deberá ocupar la silla que le ha sido asignada, de la que es responsable, y, en su caso, utilizar el instrumento que le corresponda, del que, así mismo, es responsable.
8. En caso de ausencia del profesor de música durante el periodo lectivo, el profesor de guardia hará volver a los alumnos a su aula correspondiente.

9. El deterioro, la rotura o la desaparición de los instrumentos, equipamiento y material en general deberán ser inmediatamente comunicados al profesor de música o al responsable de la actividad, quienes lo pondrán en conocimiento del Jefe de Estudios por escrito.

III Laboratorios de Biología y de Física y Química

1. Será competencia de los Jefes de los Departamentos de Biología-Geología y Física y Química la orientación y supervisión de todas las actividades que se realicen en los respectivos Laboratorios, junto con los despachos anexos, que constituyen los Departamentos de Física y Química y de Ciencias naturales.

2. Sólo estará permitido hacer uso de los correspondientes Laboratorios acompañados por los profesores de Física y Química, o de Biología y Geología, o por el profesor responsable de la actividad, que deberán estar presentes mientras dure la misma.

3. Debido a la posible existencia de sustancias peligrosas, la utilización de los laboratorios sólo se llevará a cabo previa autorización expresa de los respectivos Jefes de Departamento o de la Dirección del centro, tras información al Jefe de Departamento.

4. El acceso de los grupos a los laboratorios será ordenado y los alumnos siempre entrarán acompañados por el profesor responsable de la actividad.

5. Cada alumno deberá ocupar la banqueta que le ha sido asignada, de la que será responsable, y, en su caso, utilizar el material (tanto reactivos como aparatos), del que es así mismo responsable.

6. Las instalaciones del Laboratorio deberán ser cuidadas por los usuarios, evitando precipitarse en la realización de la tareas, correr y cualquier comportamiento que ponga en peligro el material usado y a sus compañeros.

7. En caso de ausencia del profesor durante el periodo lectivo, el profesor de guardia hará volver a los alumnos a su aula correspondiente.

8. El deterioro, la rotura o desaparición de los instrumentos, equipamiento y material en general, deberán ser inmediatamente comunicados al profesor responsable de la actividad, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe de Departamento. Si la rotura del material fuera por negligencia o intencionada, se comunicará por escrito la incidencia al Jefe de Estudios, para que proceda con las medidas que considere oportuno

IV Aula de Tecnología

1. Será competencia del Jefe de Departamento de Tecnología la orientación y supervisión de todas las actividades que se realicen en el Aula de Tecnología.

2. Sólo estará permitido hacer uso del Aula de Tecnología a los alumnos acompañados por el profesor responsable de la actividad, que deberá estar presente mientras dure la misma.

3. Debido a la existencia de diferentes máquinas, herramientas y ordenadores, la utilización de esta aula sólo será posible con la autorización expresa del Jefe de Departamento o de la Dirección del Centro, tras información al Jefe de Departamento.

4. El acceso de los grupos al Aula de Tecnología será ordenado y los alumnos siempre entrarán acompañados por el profesor responsable de la actividad.
5. Cada alumno deberá ocupar la banqueta que le ha sido asignada, de la que será responsable y, en su caso, utilizar el material y/o la máquina de que será así mismo responsable.
6. Las instalaciones del Aula de Tecnología deberán ser cuidadas por los usuarios, evitando precipitarse en la realización de tareas, correr y cualquier comportamiento que ponga en peligro el material usado y a sus compañeros.
7. En caso de ausencia del profesor durante el período lectivo, el profesor de guardia hará volver a los alumnos a su aula respectiva.
8. El deterioro, la rotura o desaparición de los ordenadores, equipamiento y material en general, deberán ser inmediatamente comunicados al profesor responsable de la actividad, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe de Departamento. Si la rotura del material fuera por negligencia o intencionada, se comunicará por escrito la incidencia al Jefe de Estudios, para que proceda con las medidas que considere oportuno.

Artículo 11 -Local de las Asociaciones de alumnos-

Actualmente no existe Asociación de alumnos en el centro. Si en un futuro la hubiere:

1. El centro facilitará a los alumnos un lugar para uso de las Asociaciones de alumnos.
2. Las normas de estas posibles Asociaciones serán las que ellas mismas establezcan, además de las recogidas en el R. D. 732/1995 de 5 de mayo.
3. Toda Asociación de alumnos se comprometerá, además, a respetar las siguientes normas:
4. El local sólo podrá utilizarse fuera de los periodos de clase
 - a) Los alumnos se comprometerán al correcto uso y al cuidado de la sala, el mobiliario y el material a su disposición
 - b) Los desperfectos serán reparados por los causantes de los mismos, mediante su reposición y, en su defecto, será responsable la propia Asociación
 - c) La Directiva de cada Asociación de alumnos colaborará en la gestión, organización y vigilancia de este espacio de uso común.

ACCESO Y SALIDA DEL CENTRO

Artículo 12 -Control del acceso-

Los alumnos podrán acceder al centro 15 minutos antes del comienzo de las clases y permanecer en el recinto escolar hasta 10 minutos después de finalizar las actividades lectivas.

1. Tanto al principio como al final de la jornada lectiva, se deberá evitar en lo posible aglomeraciones a la entrada del Centro.

2. El comportamiento y la actitud de los alumnos y alumnas, tanto dentro como fuera del recinto escolar, deberán ser ejemplares en cuanto a expresiones y tono de voz, gestos, trato entre ellos mismos y con los demás, respeto a las normas de tráfico y todos aquellos aspectos propios de lo que se considera una buena educación.
3. Los alumnos usarán la puerta principal para acceder al edificio y salir del mismo.
4. La puerta de acceso al recinto del centro se cerrará a la hora de comienzo de las clases y el personal de vigilancia y control se encargará de abrir a quien llegue con posterioridad y de registrar su entrada.
5. La puntualidad será una regla fundamental tanto para los alumnos como para los profesores. Los alumnos que lleguen con retraso a primera hora irán directamente, acompañados por un conserje, al aula o biblioteca de estudio controlado, por lo que no podrán acceder a las aulas respectivas hasta la segunda hora de clase.
6. Se llevará un registro diario de dichos alumnos que se incorporen con retraso.
7. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen garantizado el libre acceso a las instalaciones del centro en los horarios establecidos.
8. Cualquier persona ajena al Centro que desee acceder a su recinto tiene la obligación de identificarse a la entrada ante los responsables de vigilancia y control, quienes le informarán y le darán las indicaciones pertinentes, acompañándole, si fuera necesario, en el interior del edificio.
9. A las horas de entrada y salida, los conserjes supervisarán el acceso de los alumnos al centro, pudiendo solicitarles que se identifiquen.
10. Se facilitará el acceso al centro a todas las personas relacionadas con las actividades extraescolares que en él se organicen, durante la realización de las mismas. Serán responsables de las instalaciones utilizadas los organizadores de dichas actividades.
11. Está prohibido acceder al recinto del Centro con patinete, patines, tablas monopatín o cualquier otro objeto que pueda crear peligro o perturbar el normal desarrollo de la actividad en el centro.
12. Se prohíbe terminantemente introducir en el recinto del Centro:
 - a) Bebidas alcohólicas
 - b) Cualquier tipo de estupefacientes
 - c) Armas (incluidas las de simulación)
 - d) Petardos, aparatos de rayos láser y cualquier otro objeto o producto perjudicial o molesto tanto para su usuario como para los demás.
13. Los teléfonos móviles, reproductores de música, aparatos de videojuegos, tabletas, etc., deberán permanecer apagados y guardados durante el horario de clases, pudiendo ser utilizados en clase únicamente con fines didácticos y siempre con la autorización del profesor. Durante los recreos se pueden usar. Todo alumno que sea sorprendido utilizando alguno de estos aparatos en clase o durante el horario de trabajo en cualquier materia sin autorización, será privado del mismo durante el resto de la jornada escolar. En ese supuesto, el teléfono o aparato será depositado en Jefatura de Estudios. En caso de reincidencia del alumno en dicha falta, podrá ser privado del aparato hasta que sus padres o tutores legales -si fuese menor de edad; si no, él mismo-, pasado un tiempo, acudan a recogerlo a Jefatura de Estudios.

14. Está terminantemente prohibida la utilización de los derechos de imagen, tanto de las personas como de los espacios del centro, ya sea para uso comercial o privado.

Artículo 13 -Salida del Centro durante la jornada escolar-

1. Los alumnos están obligados a permanecer en el recinto del centro durante toda la jornada escolar, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los alumnos de ESO deberán permanecer en las dependencias del centro durante toda la jornada escolar.
- b) Los alumnos de bachillerato podrán abandonar el recinto durante los recreos, aunque los de 1.º de bachillerato necesitarán de autorización previa de los padres o responsables legales.
- c) Cualquier ausencia de un profesor no comunicada anteriormente a los alumnos, obliga a los alumnos a permanecer en el aula, donde estarán acompañados por un profesor de guardia.
- d) Podrán igualmente abandonar el recinto escolar aquellos alumnos que vayan acompañados de sus padres o responsables legales o en el caso de que cuenten con autorización especial de la Dirección del Centro.
- e) Los alumnos que, por motivos justificados, deban abandonar el recinto escolar durante la jornada escolar, presentarán solicitud escrita del padre, madre o tutor legal, con la debida antelación -mínimo 24 horas-, dirigida al Profesor-tutor o al Jefe de Estudios. La autorización, en su caso, tendrá validez únicamente para el día solicitado.
- f) En el supuesto de enfermedad o indisposición de un alumno durante la jornada escolar, el profesor de guardia correspondiente deberá contactar telefónicamente con su familia, que autorizará su traslado a casa o bien vendrá al centro a buscarlo. En el caso de que el alumno necesitare hospitalización, el profesor de guardia llamará a los servicios médicos de emergencia y lo acompañará al hospital más cercano, comunicándosele inmediatamente a su familia.

2. La reincidencia en la incorporación con retraso a las clases inmediatamente posteriores al periodo de recreo, así como la reincidencia en la no reincorporación a dichas clases, podrán dar lugar a la pérdida, en su caso, del derecho a salir del recinto escolar durante los periodos citados.

3. Cualquier salida fuera del recinto escolar no contemplada en este Reglamento como autorizada, será motivo de apercibimiento escrito al alumno y comunicación a su familia. La reincidencia dará lugar a una falta grave.

E.- JORNADA ESCOLAR

Artículo 14

1. Los alumnos entrarán en el centro sólo a partir de la hora permitida y deberán dirigirse directamente a sus aulas respectivas.
2. Entre clase y clase, los alumnos podrán circular por los pasillos sólo lo necesario para cambiar de aula o por cualquier otro imperativo académico. En ningún caso esta movilidad podrá ser pretexto para hacer pausas en la actividad establecida o reunirse con alumnos de otros grupos.
3. Los alumnos deberán esperar dentro del aula y en su puesto de trabajo la llegada del profesor.
4. Cuando se trate de aulas específicas -de informática, dibujo, música o tecnología, así como los laboratorios-, los alumnos permanecerán en orden y en silencio cerca de la entrada hasta que el profesor abra la puerta. Cualquier otra circunstancia que pueda provocar la estancia o trasiego de alumnos por los pasillos, deberá estar debidamente autorizada por el profesor responsable.
5. No está permitido el retraso de un alumno originado entre dos clases, salvo que este aporte justificación expresa firmada por un profesor o por el Jefe de Estudios. La reiteración de retrasos en el cambio de clase será comunicada a la familia del alumno y dará lugar a medidas disciplinarias.
6. En caso de ausencia de un profesor, el Delegado del grupo deberá advertir de tal circunstancia al profesor de guardia correspondiente.
7. En los puestos de los conserjes habrá un horario con los profesores de guardia disponibles cada hora. Cualquier incidencia en ausencia de un profesor, dentro o fuera del aula, deberá ser comunicada al profesor de guardia correspondiente, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe de Estudios.
8. Durante los periodos de recreo habrá también profesores y cargos directivos que se hagan cargo de resolver las contingencias que puedan ocurrir.
9. Solo en caso de urgente necesidad se podrá salir al cuarto de baño durante las clases y siempre con el permiso del profesor.
10. Los alumnos y alumnas utilizarán respectivamente los aseos que estén debidamente señalizados a tal efecto.
11. Los alumnos de ESO y bachillerato desalojarán las plantas 1.^a y 2.^a del edificio durante los recreos, salvo autorización expresa de la Jefatura de Estudios.

TÍTULO II

De los Órganos de Gobierno

Artículo 15 -Órganos unipersonales-

Los Órganos de Gobierno unipersonales del IES Vaguada de la Palma son el Director, el Jefe de Estudios, el Jefe de Estudios Adjunto para ESO y el Secretario, de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria.

Artículo 16 -Órganos colegiados-

Los Órganos colegiados de Gobierno son el Consejo Escolar y el Claustro de profesores. Las competencias de estos dos órganos de gobierno vienen señaladas en el capítulo III, artículos 127 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), modificados y ampliados por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), para la mejora de la calidad educativa. El Consejo Escolar será el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa y estará presidido por el Director del Centro.

El Claustro de profesores del IES Vaguada de la Palma será el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del Centro y tendrá la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del mismo.

Artículo 17 -Funcionamiento y procedimiento del Consejo Escolar-

1. El Consejo Escolar se reunirá:

- a) Al menos una vez cada trimestre
- b) Cuando sea convocado por su Presidente
- c) Cuando lo soliciten un tercio de sus miembros
- d) En todo caso serán preceptivas, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

2. En casos de urgencia y debidamente justificados, se podrá convocar el Consejo Escolar con la mínima antelación de 48 horas.

3. El Consejo Escolar se regirá, además de lo establecido en la normativa vigente, por las siguientes normas:

- a. El Director, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, dirigirá y ordenará el desarrollo de las sesiones.
- b. Para la válida constitución de este órgano colegiado, se requerirá en primera convocatoria la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. La segunda convocatoria se realizará 30 minutos después de la primera y será válida su constitución y toma de acuerdos con la presencia, al menos, de un tercio de sus componentes.

- c. Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido la palabra y haberla obtenido previamente.
- d. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido en el uso de su palabra, excepto para ser llamado al orden por el Presidente.
- e. El tiempo de exposición de un tema o punto del orden del día por parte de los miembros del Consejo, no podrá exceder cinco minutos.
- f. Para cada tema tratado o expuesto se abrirán, si fuera necesario, dos turnos de palabra con intervenciones máximas de dos minutos cada una.
- g. Las intervenciones por alusiones sólo autorizarán para que la persona afectada pueda contestar a las manifestaciones que sobre ella o sus actos se hayan realizado durante la sesión, pero nunca para entrar en otros temas ni hacer uso de la palabra por un tiempo superior a dos minutos.
- h. En cualquier momento de la sesión podrá exigir el Presidente a cualquier miembro el cumplimiento del presente Reglamento y de la normativa vigente sobre órganos colegiados, haciéndolo constar en acta en caso de continuar las irregularidades.
- i. El Presidente podrá retirar la palabra a quien, habiendo sido llamado al orden, continúe en el uso de ella.
- j. La duración de las sesiones del Consejo no será superior a tres horas. Si en este tiempo no se hubiesen agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente podrá proponer:
 - I. La continuación de la sesión durante media hora más para agotar el orden del día. En este caso, será necesaria su aceptación por parte de la mayoría de los miembros del Consejo presentes en la sesión.
 - II. La continuación de la sesión dentro de las 24 horas siguientes, comenzando a la misma hora del día anterior y sin que ello suponga nueva convocatoria.
- k. El procedimiento de acuerdos podrá ser por:
 - I. Votación por asentimiento a la propuesta formulada por el Presidente, cuando una vez enunciada no se presente ninguna oposición.
 - II. Votación ordinaria, a mano alzada; primero los votos a favor, segundo los votos en contra y tercero las abstenciones, en su caso.
 - III. Votación nominal, llamando el Secretario a todos los componentes del Consejo, los cuales responderán sí, no o abstención, en su caso.
 - IV. Votación secreta, mediante papeletas que se entregarán a los componentes del Consejo. Para que este tipo de votación se realice, será necesario que lo solicite como mínimo un tercio de los presentes.

1. El Claustro de profesores se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. También se reunirá al principio y al final de cada curso escolar.
2. La asistencia a las reuniones del Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo.
3. El Claustro de profesores se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre), excepto en lo que se refiere a la figura del Secretario en el Art. 25.1 y 2 de dicha Ley.
4. El Director, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, dirigirá y ordenará el desarrollo de las sesiones del Claustro.
5. Para la válida constitución de este órgano colegiado, se requerirá en primera convocatoria la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. La segunda convocatoria se realizará 30 minutos después de la primera y será válida su constitución y toma de acuerdos con la presencia, al menos, de un tercio de sus componentes.
6. La duración de las sesiones del Claustro no será superior a dos horas y media. Si en este tiempo no se hubiesen agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente podrá proponer:
 - a. La continuación de la sesión por el tiempo imprescindible para agotar el orden del día, siempre que ello no suponga un tiempo superior a una hora y siempre que esté de acuerdo la mayoría de los miembros presentes.
 - b. La continuación de la sesión dentro de las 24 horas siguientes, comenzando a la misma hora del día anterior y sin que ello suponga nueva convocatoria.
7. El procedimiento de los acuerdos podrá ser por:
 - a. Votación por asentimiento a la propuesta formulada por el Presidente, cuando una vez enunciada no se le presente ninguna oposición
 - b. Votación ordinaria, a mano alzada, primero los votos a favor, después los votos en contra
 - c. Votación nominal, llamando el Secretario a todos los componentes del Claustro, los cuales responderán “sí”, “no”, o “abstención”.
 - d. Votación secreta, mediante papeletas que se entregarán a todos los componentes del Claustro. Para que este tipo de votación se realice, será necesario que lo soliciten al menos un tercio de los presentes por votación ordinaria.
8. Para el funcionamiento del Claustro se tendrán en cuenta las normas C, D, E, F, G, H e I del artículo 22, referido al funcionamiento del Consejo Escolar.

TÍTULO III

De las Comisiones

Artículo 19 -Comisión de convivencia-

Se constituye una Comisión de convivencia -conforme al Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 21 de febrero), ORDEN 1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. (BOCyL de 3 de Diciembre)-, de la que formarán parte el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores, dos padres o madres, dos alumnos y en el caso de que entre los representantes de los profesores no se encuentre el coordinador de convivencia, este se incorporará a la comisión con voz pero sin voto. Sus competencias serán las siguientes:

- a. Proponer medidas para corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, recabando información a las personas que considere oportuno.
- b. Conocer las decisiones tomadas por el Director en la corrección y sanción de las conductas contrarias a las normas de convivencia y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- c. Proponer las modificaciones que considere oportunas en las normas de convivencia establecidas en este Reglamento, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d. Informar al Consejo Escolar de las decisiones de tipo disciplinario que se adopten.

Artículo 20 -Comisión Económica-

1. De acuerdo con el Art. 20.3 del citado Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, se constituye la Comisión económica, que estará integrada por el Director del Centro -Presidente de la Comisión-, el Secretario, un profesor y un padre o una madre, todos con voz y voto salvo el Secretario, que tendrá voz pero no voto.

2. Tanto el profesor como el padre o la madre serán elegidos por los representantes de su sector en el Consejo Escolar.

3. La Comisión económica tendrá las siguientes competencias:

- a) Revisar y comentar el anteproyecto de presupuesto del Instituto elaborado por el Secretario, elevando las sugerencias oportunas al Consejo Escolar
- b) Analizar y valorar las propuestas sobre instalaciones que se hagan desde el Centro
- c) Informar al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica le encomiende el mismo
- d) Revisar la justificación semestral de cuentas.

4. La Comisión económica se reunirá al menos una vez al trimestre.

TÍTULO IV

De los Órganos de coordinación didáctica

Artículo 21 -Departamentos didácticos-

1. Los Departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias, módulos y actividades que se les encomiendan dentro del ámbito de sus competencias establecidas por el Art. 49 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (R.D. 83/1996, de 26 de enero), con especial incidencia en aquellas que promuevan el refuerzo de las relaciones interculturales a través de los currículos respectivos.
2. Cada Departamento de coordinación didáctica estará integrado por los profesores que pertenezcan al mismo y por los profesores adscritos a él.
 - a. Pertenecherán a un Departamento de coordinación didáctica los profesores de la especialidad que tenga atribuida la impartición de las enseñanzas de las áreas, asignaturas o módulos profesionales asignados al mismo.
 - b. Además, estarán adscritos los profesores que, aun perteneciendo a otro departamento, impartan algún área o asignatura del primero.
 - c. Aquellos profesores que posean más de una especialidad o que ocupen un puesto asociado a varias especialidades, pertenecerán al Departamento al que corresponda el puesto que ocupan, por concurso o por cualquier otro procedimiento, con independencia de que, en su caso, pudieran estar adscritos a otros departamentos en los términos arriba indicados.
3. Los departamentos celebrarán reuniones semanales, que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer, en su caso, las medidas correctoras que dicha evaluación aconseje. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes, redactadas por el Jefe del Departamento. Los Jefes de los departamentos unipersonales evaluarán el desarrollo de la programación didáctica y establecerán las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido en un informe mensual.
4. El Jefe de Estudios, al confeccionar los horarios, reservará una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo departamento queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales como destinada a reunión de Departamento.
5. Los departamentos recogerán en una sucinta memoria, que se ajustará a las directrices recogidas en la Programación General Anual, la evaluación del desarrollo de la Programación didáctica y los resultados obtenidos. La memoria, redactada por el Jefe de departamento, será entregada al Director antes del último día fijado en el calendario escolar para las actividades de finalización del curso, y será tenida en cuenta en la elaboración de la Memoria Anual, así como en la correspondiente Programación didáctica.
6. El IES Vaguada de la Palma cuenta con los siguientes Departamentos didácticos: Alemán, Dibujo, Biología-Geología, Educación Física, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e

Historia, Inglés, Latín, Griego, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música, Tecnología, Economía y Formación y Orientación Laboral.

Artículo 22 -Departamento de orientación-

Las funciones y tareas desarrolladas por el Departamento de orientación, se enmarcan en tres grandes áreas: apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, Plan de acción tutorial y Orientación académica y profesional.

1. Las competencias del Departamento de orientación son las fijadas en el Art. 42 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
2. El Jefe del Departamento de orientación ejercerá las competencias señaladas en el Art. 44 del citado Reglamento.

Artículo 23 -Tutorías-

El desempeño de la acción tutorial corresponde a todo el profesorado y particularmente a la figura del Profesor-tutor de cada grupo, en coordinación con el Departamento de orientación. La tutoría y la orientación de los alumnos formarán parte de la función docente.

1. A comienzos de cada curso académico, el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, asignará a cada grupo de alumnos un Profesor-tutor que se encargará de coordinar las actividades de acción tutorial y las sesiones de evaluación.
2. En la asignación de Profesor-tutor a un grupo se tendrá en cuenta preferentemente que sea un profesor con el mayor número posible de horas lectivas con dicho grupo y que dé clase al grupo completo.
3. El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial y el logro de los objetivos previstos en el Plan de acción tutorial del Centro.
4. El Claustro de profesores coordinará las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
5. El Departamento de orientación efectuará el seguimiento y apoyará la labor de los tutores, de acuerdo con el Plan de acción tutorial.
6. Serán funciones del Profesor-tutor, además de las contempladas en el Art. 56 del Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, las siguientes:
 - a. Llevar un control de la asistencia de sus alumnos mediante registro sistemático de las faltas y retrasos de los mismos y exigir la correspondiente justificación escrita del padre, madre o tutor legal, cuando se produzcan.
 - b. Llevar a cabo las oportunas comunicaciones con las familias. A tal efecto, a principio de curso se fijará el horario de atención a padres que será comunicado a los mismos y figurará en los horarios personales de cada Profesor-tutor.

- c. Organizar durante el curso escolar al menos dos reuniones con todos los padres, madres o tutores legales de los alumnos de su grupo: una conjunta -previa convocatoria, al principio del curso-, y otra individual con cada uno de ellos a lo largo del curso.
- d. Con ocasión de cada una de las sesiones de evaluación previstas, reunirse con los padres que estime oportuno para informarles expresamente de la evolución académica y el comportamiento de su hijo, teniendo en cuenta lo acordado por la Junta de profesores. Se prestará especial atención a la información sobre el cumplimiento de las normas de permanencia de alumnos en el centro.
- e. Velar de manera especial por todas las cuestiones relativas al orden, convivencia y disciplina del grupo a fin de mediar y tratar de solucionar, como primera instancia, los problemas de organización y funcionamiento del mismo.
- f. Comunicar a las familias las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos del grupo.
- g. Independientemente de los contactos individuales que mantenga semanalmente según su horario de atención a los padres, el Profesor-tutor podrá organizar a lo largo del curso reuniones colectivas con los padres de alumnos del grupo correspondiente y todos los profesores que impartan materias al mismo, a propuesta de la Junta de evaluación o a solicitud de dos tercios de los padres de alumnos del grupo.
- h. Ser el responsable de reflejar las calificaciones de los alumnos de su grupo en los registros oficiales correspondientes, así como de firmar los boletines de notas destinados a la familia.

TÍTULO V

De los Sectores educativos

A.- ALUMNOS

Artículo 24 -Derechos y deberes-

La participación y los derechos y deberes de los alumnos del IES Vaguada de la Palma se acomodarán al Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, modificado por disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL del 13 de junio de 2014).

1. Los deberes de los alumnos, además de los establecidos en el capítulo 3 del Decreto arriba citado y en el resto del presente texto, serán los derivados de las diferentes prescripciones recogidas en este Reglamento.
2. Constituye un deber general de los alumnos el respeto a las normas de convivencia del centro.
3. En el IES Vaguada de la Palma existirá una Junta de Delegados integrada por representantes electos de los distintos grupos de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, que funcionará conforme a la legislación vigente.
4. La elección de Delegados, la constitución de la Junta de Delegados y sus correspondientes funciones, se atenderán a lo expuesto en el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria (RD 83/1996, de 26 enero).
5. Los derechos de los alumnos serán los establecidos en capítulo 2 del Decreto arriba citado y en el resto del presente texto.
6. Tanto los alumnos y alumnas como sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar aclaraciones de sus profesores sobre calificación de actividades académicas o de evaluaciones y presentar reclamaciones sobre las calificaciones finales.
7. El ejercicio de los derechos de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
8. La solicitud de aclaraciones sobre las calificaciones, así como sobre las valoraciones que se realicen en el proceso de aprendizaje de los alumnos, irán dirigidas a los profesores o a los profesores-tutores de cada materia y grupo respectivamente.
9. Las reclamaciones sobre calificaciones finales podrán basarse en:
 - a) Inadecuación de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.

- b) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.
- c) Notable discordancia de las calificaciones finales con respecto a las obtenidas a lo largo del curso.
- d) Aplicación inadecuada de los procedimientos e instrumentos de evaluación.

10. Las reclamaciones sobre las calificaciones finales podrán dirigirse por escrito al Jefe de Estudios en el plazo de dos días lectivos -a partir de su comunicación-, quien la trasladará al Jefe del Departamento didáctico responsable del área o materia y comunicará tal circunstancia al Profesor-tutor. El procedimiento a seguir será el establecido en la ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y en la ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo (BOCyL de 8 de mayo), por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 8 de mayo).

11. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el alumno o alumna o sus responsables legales podrán solicitar por escrito al Director del Instituto, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación.

12. Para una mejor información, cada profesor hará públicos a principios de curso los criterios de evaluación y promoción de alumnos, con independencia de su inclusión en la Programación General Anual.

13. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional, particularmente en los grupos que finalizan etapa educativa (4º de ESO y 2º de Bachillerato); igualmente es importante para los alumnos de 3º de ESO y 1º de Bachillerato la orientación específica en cuanto a conocimiento y elección de materias optativas. Para ello colaborarán el Profesor-tutor y el Orientador. Particularmente se recomienda desde la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación mantener una sesión mensual de acción tutorial, en la que se traten los temas planteados por el grupo y/o por la Junta de Delegados.

Artículo 25 -Normas de convivencia-

Las diferentes normas de convivencia recogidas en este Reglamento -conforme establece Título II del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014- serán de aplicación a todos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 26 -Conductas contrarias a las normas de convivencia-

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada, así como el descuido en el orden y la limpieza de las diferentes dependencias y espacios del Instituto.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014.

Artículo 27 -Sobre las faltas de asistencia a clase-

1. Las faltas de asistencia a clase podrán ser justificadas o injustificadas y serán registradas según el procedimiento que establezca la Jefatura de Estudios
2. Serán justificadas las faltas motivadas por:
 - a. Enfermedad.
 - b. Muerte o enfermedad grave de un familiar.
 - c. El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
 - d. Concurrencia a pruebas definitivas.
 - e. Otras posibles causas según el criterio del Centro.
3. Se consideran injustificadas las faltas que no estén motivadas por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior y/o no se presente solicitud de justificación de acuerdo con lo que se establece seguidamente. A efectos de justificar las faltas por los motivos anteriormente enumerados, se considerará documentación suficiente una nota escrita y firmada por el padre, la madre o el tutor legal del alumno o alumna, o por ellos mismos si fueran mayores de edad. En el caso de faltas reiteradas -a estos efectos se considerará reiteración cuando el alumno aduzca por tercera vez el mismo motivo en un curso escolar- y/o en el caso de que éstas coincidan en horas en las que se celebren pruebas calificables, será preciso adjuntar a dicha nota certificación o documento que avale el motivo alegado. Los justificantes se entregarán al Profesor-tutor en un período no superior a cinco días hábiles desde el regreso del alumno a clase.
4. Se considera falta de puntualidad la entrada en el aula después del profesor.

5. Dos faltas de puntualidad equivalen a una falta de asistencia injustificada.
6. Los alumnos o alumnas que lleguen tarde a la primera sesión de la mañana, accederán al centro pero permanecerán en el aula de estudio controlado hasta la segunda sesión, acompañados por un profesor de guardia.
7. La reiteración de tres retrasos injustificados en la primera hora dará lugar a un apercibimiento escrito (falta leve) y la acumulación de tres apercibimientos constituirá una falta grave.
8. El Profesor-tutor registrará todas las faltas de asistencia y decidirá, en su caso, sobre la validez de su justificación, teniendo derecho el alumno a recurrir dicha decisión ante el Jefe de Estudios y, en última instancia, ante el Consejo Escolar.
9. La acumulación de faltas en una materia que supere el 15 % de los períodos lectivos del curso, supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua. La Jefatura de Estudios comunicará por escrito al alumno la suspensión del citado derecho, pudiendo recurrir esta suspensión ante el director y el Consejo Escolar en un plazo de dos días desde la recepción de la comunicación.
10. El procedimiento y las sanciones con respecto a las faltas de asistencia y de puntualidad, se reflejarán en las Instrucciones de principio de curso, teniendo en cuenta además lo siguiente:

ESO y Bachillerato:

- i. La acumulación de 10 faltas de asistencia a clase sin justificar supondrá una falta leve y conllevará una amonestación que será comunicada verbalmente por el Profesor-tutor al propio alumno y por el Jefe de Estudios a su familia.
 - ii. La acumulación de 20 faltas de asistencia a clase sin justificar constituirá una falta grave y supondrá un apercibimiento que le será comunicado por el Profesor-tutor al alumno y por el Jefe de Estudios a su familia.
 - iii. La acumulación de 30 faltas de asistencia a clase sin justificar se considerará una falta grave y conllevará un apercibimiento escrito al propio alumno y a su familia.
 - iv. La Comisión de convivencia del Consejo Escolar analizará los casos, cuando se produzcan, y decidirá las medidas correctoras oportunas.
 - v. El Profesor-tutor será el encargado de comunicar por escrito al Jefe de Estudios el número de faltas acumuladas (justificadas e injustificadas) de cada uno de los alumnos de su grupo de tutoría.
11. Los alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua (tanto por faltas justificadas como sin justificar), tendrán derecho a un sistema extraordinario de evaluación, que consistirá en la realización, a final de curso, de los exámenes de las áreas o materias correspondientes incluyendo toda la programación del curso, según lo establecido en las programaciones didácticas correspondientes.
 12. Para la aplicación de los criterios anteriores para la pérdida del derecho a la evaluación o no serán tenidas en cuenta, cuando proceda, las circunstancias personales del alumno.

Artículo 28

Los textos refundidos del Decreto 51/2007 y de su modificación posterior por el Decreto 23/2014, serán la norma de referencia que aplicará el IES Vaguada De la Palma para regular la convivencia en el centro y se incluyen en este reglamento como Anexo I.

Artículo 29 -Consecuencias de la mayoría de edad de los alumnos-

1. Un alumno que haya cumplido 18 años, al ser mayor de edad, asume su propia responsabilidad ante el Centro en cuanto a las presentes normas y también en lo que se refiere a la formalización de matrícula o su anulación, así como en lo que respecta a justificaciones en caso de faltas de asistencia a las clases.
2. Los alumnos mayores de edad serán destinatarios de todas las informaciones o comunicaciones del Centro.

B.- OTROS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 30 -Profesores-

1. Los Profesores son profesionales de la enseñanza que colaboran en el desarrollo de habilidades prácticas, actitudes, valores y conceptos para que el alumno se integre en la sociedad de forma crítica y creativa, procurando que este proceso de aprendizaje le resulte gratificante y así alcanzar el desarrollo integral de la persona.
2. Los derechos y deberes de los Profesores serán los establecidos en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado (Decreto 315/1964, de 7 de febrero -BOE de 15 de febrero-), en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE de 4 de agosto) y en las demás normas de aplicación.
3. Los profesores cumplirán los respectivos horarios asignados a principio de curso siguiendo las instrucciones de la Dirección del Centro y de acuerdo con la regulación establecida sobre los mismos.
4. Las funciones del profesorado serán las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), modificadas y ampliadas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), para la mejora de la calidad educativa.
5. Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia. El Jefe de Estudios será el encargado de asignarles esta labor, así como de comunicarles, al comienzo de cada curso escolar, las diferentes obligaciones del profesor de guardia. Igualmente, en caso de necesidad, el Jefe de Estudios designará profesores de guardia entre aquellos profesores que tengan horas de permanencia en el Centro.
6. Es responsabilidad de todos los profesores el mantenimiento de la disciplina y el orden académico en el Centro, tanto en el aula como fuera de ella, impidiendo y corrigiendo las conductas inapropiadas de las que tengan conocimiento directo.
7. Será obligación del profesor registrar, siguiendo el mecanismo establecido por la Jefatura de Estudios, las faltas de asistencia de los alumnos, los retrasos y cualquier otra incidencia que tenga lugar durante el período lectivo, y comunicar puntualmente y por escrito cualquier otro incidente

que no pudiera ser registrado mediante el mecanismo diario de control de faltas de asistencia y retrasos de los alumnos.

Artículo 31 -Personal de Administración y Servicios-

1. El personal de Administración y Servicios tendrá a su cargo las diferentes tareas necesarias para el funcionamiento del Centro (atención al público, control, información, comunicación telefónica, correspondencia postal, salidas al exterior, limpieza, etc.), así como la formalización y cumplimentación de la documentación académica, administrativa y económica y su custodia, archivo y ordenación.
2. Las personas integradas en este sector de la comunidad educativa son la Jefa de Secretaría, la Administrativa, los Conserjes y el Personal de limpieza.
3. El Personal subalterno con funciones de apoyo y vigilancia (Conserjes), tendrá la misión de controlar los puntos de acceso al Centro o dependencias de éste, realizar encargos y entrega de correspondencia, fotocopias, encendido y apagado de luces, etc., así como la de informar y orientar al público y, en general, otras tareas de carácter análogo que, por razón del servicio, se le encomienden.
4. El régimen de asistencia y control horario del personal de Administración y Servicios será establecido por la Dirección del Centro, de acuerdo con las normas pertinentes.

Artículo 32 -Padres y madres de alumnos-

1. La comunidad educativa del IES Vaguada de la Palma considera a los padres, madres o tutores legales de los alumnos del Centro como partícipes activos y primeros responsables de la formación integral de sus hijos o menores bajo su tutela.
2. Los padres y las madres tendrán acceso a los servicios de administración y al local cedido por el Centro a las AMPAs (Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos).
3. La presencia de los padres y madres no deberá entorpecer nunca la actividad en el Centro, por lo que su acceso a las zonas propias de los alumnos, aulas y patios será restringido y necesitará de la autorización de la Dirección o bien tener concertada entrevista con algún profesor.
4. Los padres, madres o tutores legales de los alumnos, tendrán derecho:
 - a. A ser recibidos en las horas consignadas al efecto en el horario individual tanto del profesor de cada materia como del Profesor-tutor respectivo y del Orientador del Centro, para informarse del proceso educativo y de la marcha académica de sus hijos o tutelados.
 - b. A recibir información sobre el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior, así como sobre los horarios de los alumnos y del profesorado y sobre las horas de tutoría.
 - c. A recibir información sobre la asistencia y puntualidad de sus hijos o tutelados.
 - d. A recibir información periódica a lo largo del curso sobre el proceso de aprendizaje seguido en las distintas materias y sobre los resultados obtenidos por sus hijos en las

evaluaciones. El padre o la madre separados o divorciados que no tengan asignada la guarda y custodia legal de sus hijos y deseen recibir información sobre el proceso de evaluación de los mismos, deberán solicitarla del Centro mediante escrito dirigido al Director, salvo que medie privación o exclusión de patria potestad por orden judicial.

2. El Director, los restantes miembros del Equipo directivo, el Orientador del Centro y todos los Profesores, tendrán horas de atención semanal, tanto para padres y madres de alumnos como para los propios alumnos, fijadas al comienzo del curso y en las que informarán y orientarán sobre la evolución académica y el rendimiento del alumno, así como acerca de su respeto de las normas de convivencia.

Con el mismo objetivo se realizarán reuniones especiales de padres de alumnos de un mismo grupo con el respectivo Profesor-tutor. Los días y horas de las mismas se comunicarán por escrito a las familias a través de los propios alumnos, previa autorización del Jefe de Estudios.

4. A fin de poder cumplir satisfactoriamente los objetivos que se pretenden con este tipo de encuentros, los profesores recibirán a los padres de alumnos y a los alumnos en los días y horas de consulta fijados; nunca en los intervalos o durante las horas de clase. En todo caso, se fijará una cita previa siempre que sea posible.

5. En aquellas cuestiones académicas de carácter general que afecten a casos individuales, los padres o los propios alumnos serán informados por el Profesor-tutor, quien recabará la información precisa de los profesores implicados.

6. Para asuntos propios de cada una de las materias, los padres, las madres y tutores legales tienen el deber de respetar los cauces internos de participación e información del Instituto: entrevista con el Profesor en primer lugar; a continuación, con el Profesor-tutor; posteriormente, si es necesario, se recurrirá al Jefe de Estudios y, por último, al Director.

7. El horario de presencia de los padres y las madres de alumnos en las actividades del Centro será autorizado en cada caso por la Dirección.

8. Los padres y las madres de alumnos podrán organizarse en Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAs), conforme al Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos (BOE 29 de julio) y con los objetivos que en él se marcan.

9. Las AMPAs podrán colaborar con el Centro para alcanzar los objetivos que les son propios.

10. Las actividades propias de las AMPAs se realizarán una vez finalizada la jornada lectiva del Instituto.

11. Estas actividades deberán contar con la autorización de la Dirección del Centro, debiendo presentar las AMPAs su programa de actividades al Consejo Escolar a principios de cada curso, a fin de que, aquellas que vayan dirigidas a los alumnos puedan integrarse, si procede, en el Plan de Actividades extraescolares y complementarias.

12. Durante la jornada lectiva, los padres, madres y tutores legales de alumnos, tendrán la obligación de identificarse ante el personal de vigilancia y control de la entrada antes de acceder al Centro.

13. Como norma general, una vez realizadas las gestiones que hayan sido motivo de su visita, no se permitirá la estancia injustificada en el Centro de personas ajenas al mismo.

TÍTULO VI

De las Asociaciones

Artículo 33 -Asociaciones de alumnos-

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio), de acuerdo con los principios de participación y representación democrática y a través del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos (BOE de 29 de julio), reguló el derecho de los alumnos a asociarse para poder así expresar su opinión, colaborar en la labor educativa y realizar actividades culturales, deportivas, etc.

1. Para constituir una asociación de alumnos se requiere al menos el 5% de los alumnos del Centro con derecho a asociarse y, en todo caso, un mínimo de cinco alumnos.
2. Las asociaciones de alumnos seguirán el procedimiento legal para constituirse y tendrán como objetivos la contribución al desarrollo de la personalidad de los asociados, promover la participación en los órganos colegiados del Centro y facilitar el ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.
3. El Director del Centro facilitará el uso de un local para el desarrollo de las actividades propias de estas asociaciones.
4. Las actividades de las asociaciones de alumnos no podrán ser distintas de las establecidas en sus estatutos, dentro del marco de los fines que les asigna como propios la normativa específica vigente.
5. De las actividades de las asociaciones de alumnos estará informado el Consejo Escolar y en las mismas podrán participar todos los alumnos que lo deseen.

Artículo 34 -Asociaciones de padres y madres de de alumnos (AMPAs)-

1. La legislación española garantiza a los padres, madres o tutores de alumnos la libertad de asociación en el ámbito educativo. Las asociaciones de padres y madres de alumnos asumen finalidades como la asistencia a los padres o representantes legales de los alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos, la colaboración en las actividades educativas de los Centros, la promoción de la participación de los padres de alumnos, la asistencia a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos, etc.
2. Para la constitución de las asociaciones de padres y madres de alumnos son suficientes varios padres, madres o representantes legales de alumnos, pudiendo existir más de una en el Centro.
3. La Dirección del Centro, dentro de los medios de que disponga, facilitará el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente de las asociaciones constituidas, siempre que sea solicitado por éstas.

TÍTULO VII

De las Actividades complementarias y extraescolares

Artículo 35 -Actividades complementarias y extraescolares-

1. Las Actividades complementarias y extraescolares adquieren una especial importancia en el IES Vaguada de la Palma, como principal complemento a las actividades académicas.
2. El programa de Actividades complementarias y extraescolares será elaborado por el Jefe del Departamento de Actividades complementarias y extraescolares, recogiendo las propuestas realizadas por el Claustro, los órganos de coordinación docente y los representantes de los padres y madres y de los alumnos.
3. Todos los profesores fomentarán y participarán en las Actividades complementarias y extraescolares programadas e incluidas en la Programación General Anual.
4. El Departamento de Actividades complementarias y extraescolares estará integrado por el Jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.
5. El Jefe del Departamento de Actividades complementarias y extraescolares será nombrado por el Director.
6. El Jefe del Departamento de Actividades complementarias y extraescolares actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo directivo. Sus funciones serán las siguientes:
 - a. Elaborar la Programación anual de las Actividades complementarias y extraescolares. En ella, de acuerdo con las Programaciones de los Departamentos didácticos, se diferenciará claramente por una parte las actividades complementarias de las diferentes materias y por otras las actividades extraescolares propiamente.
 - b. Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
 - c. Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, los Departamentos, la Junta de Delegados de alumnos, las Asociación de padres y de alumnos.
 - d. Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
 - e. Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las Actividades complementarias y extraescolares.
 - f. Organizar la utilización de la biblioteca del instituto, a través del profesor responsable de la misma.
 - g. Elaborar los informes trimestrales que deben ser enviados a la Consejería de Educación.
 - h. Elaborar una Memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas, que se incluirá en la Memoria de la Dirección.

1. El Programa de Actividades complementarias y extraescolares comprenderá:

- a. Las actividades complementarias que vayan a realizarse
- b. Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa, o en aplicación de los acuerdos con otras instituciones
- c. Los viajes de estudios y los intercambios escolares
- d. Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar
- e. La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca
- f. Cuantas otras se consideren convenientes

7. Se entiende por actividades complementarias aquellas que están directamente ligadas al desarrollo del programa de una asignatura o disciplina, siendo un complemento de la actividad del aula y figurando en la programación del Departamento Didáctico. Estas actividades serán obligatorias para todos los alumnos a quienes van dirigidas y ninguno podrá ser privado de participar en ellas, a no ser que medie sanción que impida dicha participación.

8. Son actividades extraescolares aquellas que por su carácter genérico tienen que ver con el desarrollo formativo y educacional más amplio y son competencia más del Centro como tal que de los Departamentos. Estas actividades serán voluntarias, lo que requerirá la aprobación expresa del alumno o de sus padres o tutores legales si fuera menor de edad. Se podrán considerar como tales los viajes de estudios culturales, así como los intercambios escolares. Los gastos de estas actividades correrán a cargo de las familias de los alumnos. A pesar de su carácter voluntario, ningún alumno será discriminado, a no ser que estuviera sancionado con respecto a su participación en este tipo de actividades.

9. Para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares fuera del centro, los alumnos estarán acompañados por profesores, según la ratio alumnos/profesor que establezca la normativa.

10. La realización de estas actividades requerirá la aprobación del Consejo Escolar, bien como una parte integrante de la Programación Anual, bien en un acuerdo puntual.

11. Entre las Actividades complementarias y extraescolares culturales del Centro, se considerarán de especial interés las conferencias. La asistencia a las mismas, cuando tengan lugar durante el horario lectivo, es obligatoria, si así lo determina la Dirección del Centro, para todos los alumnos a quienes vayan dirigidas. Los profesores que tengan clase con dichos alumnos a esa hora, deberán acompañarlos y se encargarán de velar por el orden y el buen comportamiento de los mismos. Ningún alumno podrá salir del lugar donde se celebre la actividad hasta que ésta finalice. De igual modo, una vez iniciada la actividad no se permitirá el acceso al local, por lo que se exigirá la máxima puntualidad.

TÍTULO VIII

Información a la comunidad educativa

Adquiere una gran importancia la información por distintos cauces a los diferentes sectores de la comunidad educativa, por lo que deben establecerse unos criterios que ayuden a gestionar correctamente tanto la propia información como los cauces y soportes de la misma.

Artículo 36 -Paneles informativos-

En primer lugar, se hace necesaria, en los diferentes niveles y espacios del edificio, una distribución de paneles informativos de acuerdo con unos contenidos específicos:

1. Habrá dos paneles acristalados en el hall de la entrada principal del edificio de la Vaguada, al lado de la puerta de entrada, en los que la Dirección del centro hará públicas informaciones de interés general, como convocatorias, normas, organización, datos puntuales relacionados con la vida académica, etc. El más próximo a la secretaría la información preferentemente estará relacionada con las gestiones a realizar en la misma
2. En los pasillos de la primera planta de cada módulo habrá paneles acristalados para colocar información que afecte a los alumnos fundamentalmente.
3. En el hall de la biblioteca habrá dos paneles acristalados uno con información sobre programas institucionales y actos culturales y otro para los seminarios de lenguas extranjeras con información en esas lenguas.
4. En el hall próximo al gimnasio habrá un panel informativo con información deportiva y convocatoria de los deportes en los que participen alumnos del centro.
5. En la cafetería habrá un panel de corcho con publicidad e información general de interés para los alumnos. Los alumnos podrán colocar en ese tablón las informaciones que consideren oportunas
6. En las salas de profesores habrá diferentes paneles de corcho específicos: de información sindical, de actividades extraescolares, de Jefatura de Estudios e información general al profesorado, etc.
7. En la biblioteca, aulas de informática y otras aulas específicas y laboratorios, así como en el gimnasio, habrá paneles con las instrucciones de funcionamiento de estos espacios y otros temas relacionados, que serán controlados por el profesor responsable de cada espacio.
8. Se prohíbe terminantemente quitar o deteriorar (con escritos, dibujos, grafitos, etc.) cualquier información expuesta en los paneles y sólo el profesor, alumno o personal no docente responsable de cada panel, podrá colocar la correspondiente información, debiendo ir todos los documentos convenientemente sellados mediante el sistema que se establezca. Nadie podrá añadir a los paneles documentos o material de ningún tipo sin la autorización de la persona responsable. Se prohíbe así mismo colocar cualquier papel, pegatina, póster, material gráfico o informativo de cualquier tipo fuera de los paneles habilitados al efecto, salvo con la autorización expresa de la Dirección del Centro.

Artículo 37 -Responsabilidad de los alumnos-

Corresponde a los alumnos un importante papel en el intercambio de información entre el Centro y las familias, de las siguientes formas:

1. Los padres recibirán vía Infoeduca el boletín de notas en cada evaluación. Los alumnos lo recibirán de mano de su Profesor-tutor al final del curso.
2. También se encomendará ocasionalmente a los alumnos que sean portadores de comunicaciones escritas a sus familias (avisos, convocatorias de reuniones, información de actividades en el centro o cualquier otra de interés que eventualmente se genere). Tanto en estos casos como cuando sean las propias familias quienes encarguen a los alumnos la transmisión de información al Centro, los alumnos deberán ser responsables en la custodia y entrega a su destinatario de los correspondientes escritos, que siempre irán dentro de un sobre en el que se especifique el remitente y a quién va dirigido.

Artículo 38 -Información y comunicación institucionales-

1. Para comunicaciones de tipo institucional -o aquellas cuya importancia lo haga recomendable- a las familias, la Dirección del centro utilizará la vía postal mediante el envío de cartas, circulares u otros escritos formales a la dirección postal que conste en Secretaría y que siempre deberá estar actualizada y corresponderse con el domicilio de los padres o tutores legales de los alumnos, o con el de ellos mismos si fueran mayores de edad.
2. La página web del Instituto constituye un instrumento importante de información a toda la comunidad educativa y con el exterior, así como de comunicación a través del correo electrónico. En la página aparecerán documentos institucionales como la PGA (Programación General Anual), el Reglamento de Régimen Interior y la Programación de Actividades extraescolares, así como otros datos relativos al funcionamiento y las actividades del Instituto (horarios, matrícula, etc.). La dirección de dicha página es <http://iesvaguadadelapalma.centros.educa.jcyl.es/sitio/> y la dirección de correo electrónico **37008904@educa.jcyl.es**
3. En cuanto a la comunicación telefónica con las familias, los profesores-tutores estarán disponibles para recibir llamadas telefónicas durante su hora dedicada a los padres, lo mismo que el resto de los profesores durante la hora correspondiente de atención a los padres.

TÍTULO IX

Disposiciones finales

1. El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquiera de sus puntos. Para ello será necesario que las propuestas se efectúen por escrito a la Dirección del Centro, que las trasladará al Consejo Escolar para que sean conocidas y estudiadas por los representantes de los distintos sectores. Para su aprobación y consiguiente inclusión será preceptivo el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.
2. En los casos de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, el procedimiento de actuación será de conformidad con el **Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, modificado por la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León –BOCyL del 13 de junio de 2014.**

Anexo I

Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, modificado por la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León –BOCyL del 13 de junio de 2014.



DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

(Incluye las modificaciones recogidas en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León –BOCyL del 13 de junio de 2014, y la corrección de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León –BOCyL del 21 de septiembre de 2007-.)

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. En este sentido modifica y precisa, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, regula los órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco del régimen disciplinario, asumiendo las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, que se regularon por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con la posibilidad



de proponer medidas que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación.

En este marco legal, el presente Decreto establece la regulación propia de la Comunidad de Castilla y León en esta materia, tratando de adaptarse a una realidad escolar que ha superado las respuestas ofrecidas por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, norma hasta ahora aplicable en nuestra Comunidad Autónoma.

Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre él mismo, individualmente considerado, sino sobre sus familias, profesorado, centros docentes, administración educativa y, en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo.

Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de corrección de conductas perturbadoras de la convivencia. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos, reflejando de esta forma otro de los principios que informan este Decreto, el de prevención.

Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia. Asimismo se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquella.

Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo.



En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos, de Castilla y León.

2. Los centros privados no sostenidos con fondos públicos tendrán autonomía para establecer sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

Artículo 2. *Principios informadores.*

Son principios que informan el presente Decreto los siguientes:

- a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

Artículo 3. *Garantías.*

La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias y dentro del respeto a la autonomía de los centros educativos, velará por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos, así como por el establecimiento y ejercicio de mecanismos de control de las obligaciones y compromisos de los padres o tutores legales. A tal efecto, garantizará la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

TÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE
LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

Principios generales



Artículo 4. *Principios generales.*

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.

4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

Derechos de los alumnos

Artículo 5. *Derecho a una formación integral.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 6. *Derecho a ser respetado.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.



- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 7. *Derecho a ser evaluado objetivamente.*

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- 2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 8. *Derecho a participar en la vida del centro.*

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
- 2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 9. *Derecho a protección social.*

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
- 2. Este derecho implica:



- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPÍTULO III

Deberes de los alumnos

Artículo 10. Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 11. Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 12. Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio



de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 13. *Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.*

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 14. *Deber de ciudadanía.*

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO IV

La participación de las familias en el proceso educativo

Artículo 15. *Implicación y compromiso de las familias.*

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

Artículo 16. *Derechos de los padres o tutores legales.*

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la



revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 17. Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO II

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I

Distribución de competencias

Artículo 18. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 19. El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar:



- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

Artículo 20. *La comisión de convivencia.*

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:

1º. En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y dos padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.

(Corrección de errores/BOCyL de 21 de septiembre de 2007)

2º. En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.

3º. En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial: dos profesores y dos alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, un padre y un alumno

(Corrección de errores/BOCyL de 21 de septiembre de 2007).

4º. En los centros específicos de personas adultas: un profesor y un alumno.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.



- c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

4. En los centros privados concertados la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

Artículo 21. El claustro de profesores.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 22. El equipo directivo.

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:



- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 23. *El coordinador de convivencia.*

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

2. En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas citadas en el apartado anterior, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las mismas funciones ya indicadas.

3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

Artículo 24. *Los tutores docentes.*

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 25. *Los profesores.*

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

Artículo 25 bis. *El ejercicio de la autoridad del profesorado.*

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de



presunción de veracidad “*iuris tantum*” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

CAPÍTULO II

Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro

Artículo 26. *Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.*

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 27. *El plan de convivencia.*

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

Artículo 28. *El reglamento de régimen interior.*

1. El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:

a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.

b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.



d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro.

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

Artículo 28 bis.- Normas de convivencia y conducta.

1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlos con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:

a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho



de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

3. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

TÍTULO III

LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 29. *Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.*

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que



perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

Artículo 30. *Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.*



1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

Artículo 31. *Ámbito de las conductas a corregir.*

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Artículo 32. *Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.*

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 33. *Responsabilidad por daños.*

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.



Artículo 34. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

CAPÍTULO II

Actuaciones inmediatas

Artículo 35. Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 36. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto



de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior.

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

CAPÍTULO III

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro

Artículo 37. *Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.*

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Artículo 38. *Medidas de corrección.*

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las



instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

Artículo 39. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Artículo 40. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV

La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 41. Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos



implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1ª

La mediación escolar

Artículo 42. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.



- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2ª

Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 45. Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.



2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 47. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro



Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

Artículo 49. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.



- e) Cambio de centro.
- f) **Expulsión temporal o definitiva del centro.**

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

Artículo 50. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51. Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.



Artículo 52. Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenuen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53. Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.



3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54. *Régimen de prescripción.*

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- *Centros públicos.*

En los centros públicos que impartan sólo enseñanzas de educación infantil, los que sean específicos de educación especial y los que impartan enseñanzas de adultos y de régimen especial el contenido de este Decreto se desarrollará de acuerdo con las características específicas de su alumnado.

Segunda.- *Centros privados concertados.*

En los centros privados concertados la aplicación de este Decreto se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- *Régimen transitorio.*

Durante el curso escolar 2006-2007 y primer trimestre del curso 2007-2008 los Reglamentos de régimen interior de los centros educativos sostenidos con fondos públicos deberán adaptarse a lo dispuesto en este Decreto, sin que en ningún caso se puedan aplicar en lo que se opongán al mismo.

Segunda.- *Retroactividad del Decreto.*

A los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto les es de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 17 de mayo de 2007

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Juan Vicente Herrera Campo

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fco. Javier Álvarez Guisasola